



República del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 002 DIREJ-DIJU-NT-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 449 establece: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial N° 82, dispone que, al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: a) *"Elevar a consideración del Consejo Nacional de Estadística y Censos el Programa Nacional de Estadística";* b) *"Realizar las labores que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística";* c) *"Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional";* d) *"Operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país";* e) *"Hacer inventarios estadísticos y mantener un archivo centralizado de todos los formularios, boletas, cuestionarios, instrucciones, y más instrumentos de registro que utilice el Sistema Nacional, para obtención de sus estadísticas";*
- Que,** el artículo 15 inciso a) de la Ley de Estadística establece: *"las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional tendrán que presentar al Instituto Nacional de Estadística y Censos los proyectos de investigaciones estadísticas con sus respectivos informes, metodologías, estimaciones presupuestarias, calendario de trabajo, para formular el Programa Nacional de Estadística";*
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Estadística dispone *"ninguna institución u organismo sujeto al Sistema Estadístico Nacional, realizará oficialmente investigaciones estadísticas que no hayan sido incorporadas al Programa Nacional de Estadística, o autorizadas expresamente por el Consejo Nacional de Estadística y Censos; en este segundo caso, serán incorporados de hecho al Programa Nacional de Estadística";*
- Que,** mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: a) *"planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación";* b) *"establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional";*

- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 dispone que se reorganice el Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasará a estar integrado de la siguiente manera: i) El titular encargado de la planificación nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá; ii) Los titulares de los Ministerios Coordinadores o sus delegados permanentes; y iii) El titular de Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 9 :*“los Ministerios de Coordinación tiene la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integren sus áreas de trabajo (...)”*; y *entre las funciones de los Ministerios Coordinadores, se dispone, numera i) “Dar seguimiento y controlar la ejecución de los procesos y proyectos de las entidades que coordinan”, numeral j) “Impulsar y monitorear la gestión institucional de las entidades en su área de trabajo”*;
- Que,** de acuerdo al Programa Nacional de Estadística de 23 de septiembre de 2013, uno de sus objetivos es *“establecer y mantener el Inventario de Operaciones Estadísticas que garantice la cobertura de la demanda estadística, principalmente la establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, identificando qué estadísticas se producen, quién y cómo se producen, además de su periodicidad y formas de difusión y acceso”*;
- Que,** de acuerdo al Programa Nacional de Estadística, “ (...) puesto que el Plan Nacional de Desarrollo será formulado cada cuatro años, se prevé que las demandas de información cambien en el tiempo y sea necesaria la ejecución de nuevas operaciones estadísticas para satisfacer dicha demanda. No obstante, el Programa Nacional de Estadística establece directrices permanentes para generación de información estadística o la inclusión de nuevas investigaciones estadísticas”;
- Que,** de acuerdo al Programa Nacional de Estadística, “ (...) una vez verificados los requisitos, por parte del ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional, de no existir una operación estadística similar que provea datos estadísticos sobre el tema de interés, el Instituto Nacional de Estadística y Censos solicitará al Consejo Nacional de Estadística la inclusión de la operación dentro del Programa Nacional de Estadística calificando el tipo de operación estadística a implementarse y sugiriendo el ejecutor de la misma. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo considerará proyectos de inversión solo de aquellas operaciones estadísticas aprobadas por el Consejo Nacional de Estadística y Censos. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Estadística, el Ministerio de Finanzas incluirá en el presupuesto general del Estado el presupuesto requerido para la ejecución de las operaciones estadísticas que formen parte del Programa”;
- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial N° 367 de 4 de noviembre de 2014, mediante la cual se expide la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, establece que la Fase de Planificación de una operación estadística “(...) iniciará cuando se identifique una nueva necesidad de información estadística o se requieran mejoras en la producción de las estadísticas existentes. La entidad del Sistema Estadístico Nacional, a través de su unidad operativa correspondiente, realizará el acercamiento a los usuarios de la información estadística para identificar detalladamente sus necesidades y elaborar una
- 



propuesta de solución para satisfacerlas. Además, se establecerán las directrices necesarias, recursos y tiempo requerido para la ejecución de una nueva operación estadística o para las mejoras en la producción actual”.

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto de 2013,

RESUELVE:

Expedir la “**NORMA TÉCNICA PARA LA INCLUSIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**” de conformidad con el siguiente articulado:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Establecer el proceso para la inclusión de operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Estadística.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El proceso establecido en la presente norma será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Sistema Estadístico Nacional que soliciten la inclusión de operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística.

Art. 3.- ALCANCE.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos dentro de su ámbito de competencia analizará exclusivamente operaciones estadísticas. Se excluye el análisis de: levantamientos de líneas base de programas y proyectos; levantamientos de información para evaluaciones de impacto; creación, fortalecimiento o actualización de Registros Administrativos; creación, mantenimiento o actualización de sistemas de información; creación, mantenimiento o actualización de sistemas de monitoreo; y levantamientos de información para medir la gestión interna y calidad de los procesos institucionales.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

Metodología de una operación estadística: documento que contiene los procesos y actividades enmarcados en las fases del Modelo de Producción Estadística del Ecuador que son necesarios para la ejecución de una operación estadística.

Operación estadística: conjunto de actividades que comprenden la planificación, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión, archivo y evaluación de los resultados estadísticos sobre una determinada área o tema de interés nacional.

Proyecto de una operación estadística: documento que contiene los procesos y actividades para la ejecución de una nueva operación estadística. Este documento está alineado al contenido de la fase de Planificación del Modelo de Producción Estadística del Ecuador.

Solicitud de Inclusión de Operaciones Estadísticas: documento que permite identificar el requerimiento: (i) ejecución de una nueva operación estadística; o (ii), la inclusión de una operación estadística existente al Programa Nacional de Estadística.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA INCLUSIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS AL PROGRAMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Art. 5.- REQUISITOS DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- Toda entidad del Sistema Estadístico Nacional podrá solicitar la inclusión de una operación estadística al Programa Estadístico Nacional siempre y cuando la operación cumpla con los siguientes requisitos:

1. Permitir la construcción de información estadística oficial tal como está definida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:
 - 1.1 Contribuya al diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo o demás instrumentos de planificación nacional.
 - 1.2 Provea estadísticas de base tanto para la generación de la estadística síntesis del país como para la homologación o construcción de indicadores de interés nacional.
2. Ser requeridas de manera permanente, con una periodicidad definida para su producción, especificando una propuesta de calendario de trabajo hasta su difusión esperada.
3. Contar con un presupuesto referencial para su posible inclusión en el programa anual de la institución proponente o de la entidad encargada de la estadística nacional.

Art. 6.- PROCESO.- Toda entidad del Sistema Estadístico Nacional podrá solicitar la inclusión de operaciones estadísticas al Programa Nacional de Estadística siempre y cuando cumpla con el siguiente proceso:

1. Diligenciamiento de las Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas en el Programa Nacional de Estadística al Instituto Nacional de Estadística y Censos.
2. Revisión y análisis de las Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
3. Elaboración y envío de los Proyectos y Metodologías de las Operaciones Estadísticas por parte de la entidad solicitante.
4. Análisis de los Proyectos y Metodologías de las Operaciones Estadísticas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.



5. Aprobación de la actualización del Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas por el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Art. 7.- DILIGENCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- Toda entidad del Sistema Estadístico Nacional, que solicite la ejecución de nuevas operaciones estadísticas o el ingreso de operaciones estadísticas existentes al Programa Nacional de Estadística, elaborará la Solicitud de Inclusión de Operaciones Estadísticas, de acuerdo al formato y guías establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Las instituciones que se encuentren bajo la coordinación de un Ministerio Coordinador deberán canalizar sus Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas a través de dicho Ministerio. Las instituciones que no se encuentren coordinadas por un Ministerio Coordinador deberán enviar directamente sus solicitudes al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Las solicitudes de inclusión deberán ser enviadas mediante oficio al Instituto Nacional de Estadística y Censos durante el mes de septiembre de cada año. Vencida esta fecha, el Instituto Nacional de Estadística y Censos no receptorá solicitudes de inclusión de operaciones estadísticas.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO COORDINADOR.- El Ministerio Coordinador será responsable de:

1. Verificar que las operaciones estadísticas presentadas por sus coordinados se encuentren alineadas a la planificación nacional o a las políticas sectoriales emitidas por el respectivo Consejo Sectorial;
2. Priorizar la producción de información estadística a través de operaciones estadísticas basadas en registros administrativos, y
3. Garantizar que las Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas estén debidamente elaboradas.

Art. 9.- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la unidad operativa correspondiente, revisará y analizará las Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas.

Durante el mes de octubre de cada año, el Instituto Nacional Estadística y Censos notificará los resultados del análisis de las Solicitudes de Inclusión de Operaciones Estadísticas al Ministerio Coordinador y/o entidad solicitante.

Art. 10.- ELABORACIÓN Y ENVÍO DE LOS PROYECTOS Y METODOLOGÍAS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- La entidad solicitante, de acuerdo a los resultados y notificación remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, elaborará el Proyecto de Operación Estadística o presentará la Metodología de la Operación Estadística.

Se elaborará el Proyecto de Operación Estadística cuando se trate de una nueva operación estadística a generar, y se presentará la Metodología de la Operación Estadística cuando se trate del ingreso de una operación estadística existente al Programa Nacional de Estadística.

Los documentos correspondientes a proyectos y metodologías deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el mes de enero de cada año.

Art. 11.- ANÁLISIS DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la unidad operativa correspondiente analizará hasta el mes de abril de cada año, los proyectos y metodologías de las operaciones estadísticas que hayan sido remitidos en los tiempos establecidos. Los resultados del análisis estarán plasmados en el Informe de Actualización del Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas, el mismo que será presentado para aprobación del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Art. 12.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y SU CORRESPONDIENTE INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos remitirá el Informe de Actualización del Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas para análisis y aprobación del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

El Consejo Nacional de Estadística y Censos se reunirá en mayo de cada año para analizar el informe remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y considerará la aprobación de la inclusión de operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas.

El Consejo Nacional de Estadística y Censos, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos, notificará a la entidad postulante sobre las decisiones adoptadas por el Consejo.

Art. 13.- DEL FINANCIAMIENTO.- La entidad que requiera financiamiento para ejecutar las operaciones estadísticas aprobadas por el Consejo Nacional de Estadística y Censos gestionará oportunamente el financiamiento respectivo para su ejecución.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

La interpretación de la presente norma para efectos técnicos y administrativos corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, instancia que resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, elaborará en un plazo de 60 días, los instrumentos técnicos necesarios para que el Sistema Estadístico Nacional cumpla con los procesos para la inclusión de operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística.

SEGUNDA.- Para el año 2015, toda entidad del Sistema Estadístico Nacional podrá solicitar la inclusión de operaciones estadísticas al Programa Nacional de Estadística, de acuerdo a lo establecido en la presente norma, y siempre y cuando cumpla el siguiente cronograma:



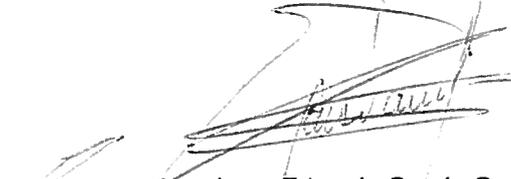
1. Durante el mes de marzo, la entidad solicitante o Ministerio Coordinador deberá presentar la Solicitud de Inclusión de Operaciones Estadísticas al Instituto Nacional de Estadística y Censos.
2. Durante el mes de abril, el Instituto Nacional de Estadística y Censos revisará y analizará la Solicitud de Inclusión de Operaciones Estadísticas y notificará los resultados del análisis de la solicitud al Ministerio Coordinador y/o entidad solicitante.
3. Durante los meses de mayo y junio, de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de la Solicitud de Inclusión de Operaciones Estadísticas, las entidades solicitantes elaborarán el Proyecto o presentarán la Metodología de las Operaciones Estadísticas. Los documentos correspondientes a proyectos y metodologías deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el mes de junio.
4. Desde el mes de julio hasta la tercera semana de agosto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos analizará los Proyectos y Metodologías de las Operaciones Estadísticas, cuyos resultados se plasmarán en el Informe de Actualización del Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas. El informe será presentado al Consejo Nacional de Estadística y Censos para su aprobación.
5. La cuarta semana de agosto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos remitirá el Informe de Actualización del Programa Nacional de Estadística y su correspondiente Inventario de Operaciones Estadísticas para análisis y aprobación del Consejo Nacional de Estadística y Censos. El Instituto Nacional de Estadística y Censos notificará a la entidad postulante sobre las decisiones adoptadas por el Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 28 FEB 2010


Ing. Jorge Eduardo García Guerrero
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

